GESTIÓN INTELIGENTE DE LAS EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA (GIE)

Respuesta a consultas formuladas durante el periodo de licitación

Expediente CONTR 2026/237603 | LOTE 2 - Desarrollo de soluciones tecnológicas innovadoras

Consulta 1

Consulta:

En relación con las tecnologías preexistentes que los licitadores puedan aportar en régimen de licencia de uso, se solicita aclarar:

1. Si la previsión del PPT, apartado 4.1 (p. 36), según la cual "los elementos que sean suministrados por parte de la empresa adjudicataria, tanto hardware como software […] pasarán a ser propiedad exclusiva de la Junta de Andalucía una vez finalice el plazo de ejecución del contrato", se refiere únicamente a los elementos adquiridos con cargo al contrato o desarrollados en él, y no a plataformas o componentes software preexistentes aportados en régimen de licencia de uso.

2. El alcance de la última frase del PPT, apartado 14.1, punto 4.3, relativa a "la modificación por parte de la Junta de Andalucía de las tecnologías propias preexistentes que puedan ser aportadas por las entidades licitadoras", y si presupone la entrega del código fuente de dichas tecnologías. Igualmente, si la facultad de la Junta de "promover nuevos proyectos sobre el producto desarrollado" transcurridos dos años se limita a los Resultados.

3. Dado que el PCAP, Anexo I, apartado 13, indica "Se excluye la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial: No" y remite al PPT, si el régimen aplicable es exclusivamente el del PPT, apartado 14.1, o si resulta también de aplicación la cláusula 21 del PCAP, en particular la adquisición de "los derechos completos de propiedad intelectual" (letra a) y la obligación de entregar "un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas" cuando se reutilicen activos previamente existentes (letra b).

4. Si una plataforma preexistente en la que se integren los Resultados mantiene su condición de Derecho preexistente, o si queda comprendida en la definición de "Resultado(s)" del punto 4.1 ("cualquier producto que los incorpore o derive de forma obvia de los mismos").

Respuesta

1) La previsión del PPT, p. 36, sobre transferencia a la Junta debe interpretarse conjuntamente con el régimen especial de propiedad intelectual de los pp. 101-105. Los Derechos preexistentes permanecen en titularidad de quien los aporta. Por tanto, una plataforma o componente preexistente aportado mediante licencia no pasa a ser propiedad intelectual de la Junta por el mero hecho de integrarse en la solución. Sí pasan a la Junta los activos tangibles y equipamientos adquiridos o construidos específicamente para el proyecto, y quedan sometidos al régimen del PPT los desarrollos y Resultados generados durante la ejecución.

2) La frase de la p. 105 sobre la posible modificación por la Junta no crea por sí sola una transferencia de titularidad de los Derechos preexistentes. La obligación de facilitar código fuente o información relevante respecto de tecnologías propias incluidas en la oferta deriva del punto 4.2 y debe leerse con la regla inmediatamente anterior: esa puesta a disposición no transmite la titularidad del Derecho preexistente. La facultad de promover nuevos proyectos transcurridos dos años se refiere al producto desarrollado/Resultados, no convierte en libremente explotables los Derechos preexistentes subyacentes.

3) Para el Lote 2, el régimen contractual específico es el previsto en el PPT 14.1, porque la propia cláusula 21 del PCAP opera salvo que se disponga otra cosa en el Anexo I o documento contractual, y el Anexo I.13 remite expresamente al PPT.

4) Una plataforma preexistente conserva tal condición respecto de sus elementos desarrollados antes de la adjudicación. Los módulos, adaptaciones o funcionalidades nuevos generados en el proyecto podrán constituir Resultados. La definición amplia de Resultado puede proyectarse sobre productos que incorporen o deriven de dichos Resultados a efectos de explotación, sublicencias y royalties, pero no opera como una transmisión retroactiva de la titularidad de la tecnología preexistente.

Consulta 2

Consulta:

El PPT, capítulo 11, exige que las licencias se mantengan "vigentes y en mantenimiento durante el período de ejecución del contrato" y que el adjudicatario informe de los costes de renovación y mantenimiento "con el fin de que la Junta de Andalucía pudiese evaluar continuar sufragando dicho licenciamiento". El punto 4.2 del apartado 14.1 limita los Derechos de Acceso a los Derechos preexistentes al "periodo de vigencia" del contrato. Se solicita confirmar:

1. Que la obligación de licenciamiento incluida en el precio del contrato se extiende al plazo de ejecución y, en su caso, al plazo de garantía, y no a periodos posteriores.

2. Que la continuidad de las licencias de componentes preexistentes tras el contrato queda sujeta a la decisión de la Junta a partir del informe de costes de renovación y no forma parte del objeto ni del precio del contrato.

3. En qué fase debe presentarse dicho informe: con la oferta, durante la ejecución o a su finalización.

Respuesta

El PPT establece de forma expresa que las licencias de software suministradas por la adjudicataria deben mantenerse vigentes y en mantenimiento durante el periodo de ejecución del contrato. Ese es el periodo ordinario incluido en el precio contractual.

Durante el plazo de garantía, el contratista deberá conservar o proporcionar, sin coste adicional, los derechos y accesos que resulten estrictamente necesarios para subsanar defectos imputables a la prestación garantizada. Esto no equivale a imponer al contratista la financiación ordinaria de todas las suscripciones o servicios de producción después de la finalización del contrato cuando no sean necesarios para cumplir la garantía.

Finalizada la ejecución, la continuidad de licencias o suscripciones preexistentes/de terceros queda sujeta a la decisión de la Junta, precisamente para lo cual el PPT exige un documento detallado con costes de renovación, mantenimiento y condiciones de uso. Los pliegos no fijan un hito calendarizado para dicho informe; por su finalidad, deberá entregarse durante la ejecución y con antelación suficiente a la recepción/cierre para permitir decidir la continuidad sin interrupciones.

Consulta 3

Consulta:

El PCAP, Anexo I, apartado 13, fija para el Lote 2 un plazo de garantía de 6 meses desde el acta de conformidad. El PPT, apartado 4.1 (p. 36), establece una garantía del "conjunto de equipamiento e infraestructuras durante un periodo de dos años" desde la finalización del contrato. La condición especial de ejecución CEE_3 del PCAP alude a "los plazos de garantía estipulados en cada caso, de tres y cinco años". Se solicita aclarar qué plazo de garantía aplica al software y servicios, cuál a equipamiento, infraestructuras y obra civil, y a qué elementos corresponden los plazos de tres y cinco años.

Respuesta

El Anexo I.13 del PCAP fija para el Lote 2 un plazo de garantía contractual general de 6 meses desde el acta de conformidad. Ese plazo se aplica con carácter general a los servicios y prestaciones del contrato.

El PPT establece adicionalmente una garantía específica de 2 años, contados desde la finalización del contrato, para el conjunto de equipamiento e infraestructuras suministrados o ejecutados. Esta previsión debe entenderse aplicable a los activos materiales, equipamiento e infraestructuras del proyecto, incluida la infraestructura civil ejecutada en cuanto quede integrada en el alcance material.

Y el correspondiente a la CEE corresponde con los periodos recogidos en el PPT, dado el objeto previsto para las Coberturas Mínimas Requeridas.

Consulta 4

Consulta:

El PPT, apartado 14.1 (p. 105), se refiere a "la condición especial de ejecución número 4, centrada en el alcance de los royalties". El PCAP, Anexo I, apartado 9, solo define las condiciones CEE_1 a CEE_3, y en el apartado 9.B indica que no se atribuye a ninguna el carácter de obligación contractual esencial. Se solicita aclarar si la obligación de royalties constituye una condición especial de ejecución y, en tal caso, qué régimen de incumplimiento y penalidades se le aplica.

Respuesta

La referencia del PPT a una “condición especial de ejecución número 4” no se corresponde con el Anexo I.9 del PCAP, que únicamente configura las CEE_1, CEE_2 y CEE_3. En consecuencia, los royalties no deben tratarse como una cuarta condición especial de ejecución a efectos del artículo 202 LCSP.

Esto no elimina su obligatoriedad. El régimen de royalties está incorporado al PPT contractual, fija un mínimo del 2,5% durante diez años y, además, el porcentaje ofertado forma parte de los criterios de adjudicación. Por tanto, el porcentaje finalmente ofertado se integra en las obligaciones contractuales del adjudicatario.

El PCAP 9.B no establece penalidades específicas por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución ni califica estas obligaciones como esenciales. Por ello no procede aplicar automáticamente una penalidad de CEE o una resolución por la vía del artículo 211.1.f) únicamente por esa calificación. El PPT sí prevé obligaciones de información, liquidación y pago, y reserva a la Junta las acciones legales y reclamación de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones de propiedad intelectual y royalties.

Consulta 5

Consulta:

El PPT, apartado 14.1, punto 4.3, establece que, en lo referente al mantenimiento y evolución o mejora de la solución, “el contratista se compromete a ofrecer el servicio a la Junta de Andalucía en las condiciones más favorables, por ser el primer cliente”. Se solicita aclarar el alcance de este compromiso: si se refiere a los Productos Desarrollados en el contrato, con qué término de comparación se determinan las “condiciones más favorables” y durante qué periodo resulta exigible.

Respuesta

La cláusula se inserta en el régimen de los Resultados generados y, por tanto, se refiere al mantenimiento, evolución o mejora de las soluciones y Productos Desarrollados en el marco del contrato. No se extiende a productos o servicios preexistentes ajenos al proyecto salvo en lo estrictamente necesario para la solución integrada.

Los pliegos no establecen un índice, tarifa, cliente de referencia ni metodología objetiva para medir qué son “condiciones más favorables”, ni fijan un plazo autónomo de vigencia de esta preferencia.

La interpretación aplicable es que, si en el futuro se contratan servicios equivalentes de mantenimiento/evolución de la solución desarrollada, el contratista deberá ofrecer a la Junta condiciones objetivamente favorables y justificables frente a servicios comparables, siempre dentro del procedimiento de contratación o instrumento jurídico que legalmente corresponda.

Consulta 6

Consulta:

El punto 4.3 dispone que el contratista podrá conceder sublicencias de los Productos Desarrollados “previa autorización por parte de la Junta de Andalucía”. Se solicita aclarar el procedimiento y el plazo de dicha autorización, y si se requiere cuando el contratista comercializa directamente los Productos Desarrollados a clientes finales (sin

conceder derechos de explotación a terceros), teniendo en cuenta la excepción prevista en la definición de "Sublicencia" del punto 4.1.

Respuesta

La autorización previa de la Junta es exigible cuando exista una "Sublicencia" en el sentido definido por el propio PPT: autorización a un tercero por la que éste adquiere algún Derecho de Explotación sobre los Resultados.

La venta o prestación directa al cliente final no constituye por sí sola una sublicencia cuando el tercero adquiere únicamente el derecho de uso final del producto/servicio y no derechos de explotación de los Resultados. Tampoco constituyen sublicencia los acuerdos exclusivamente destinados a distribución o comercialización en nombre del contratista, expresamente excluidos por la definición del PPT. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de Primera Venta Comercial, royalties e información.

Los pliegos no regulan un procedimiento administrativo específico ni un plazo de resolución para la autorización. La solicitud deberá formularse antes de conceder la sublicencia, aportando al órgano de contratación la información necesaria para valorar su alcance. No procede fijar ahora un plazo nuevo no previsto en los documentos contractuales.

Consulta 7

Consulta:

¿La integración con AndalucíaCERT se realizará mediante el envío de eventos a la plataforma corporativa actualmente existente o se requiere que el adjudicatario aporte una plataforma propia de monitorización, correlación y gestión de eventos de seguridad (SIEM), incluyendo la generación de alertas de seguridad?

Respuesta

El PPT exige ambas capacidades de forma complementaria. El adjudicatario debe suministrar y mantener la monitorización de toda la infraestructura software, hardware y de aplicación, con capacidad para generar alarmas ante anomalías, degradaciones, pérdidas de conectividad o eventos relevantes. Además, el sistema de gestión de eventos deberá integrarse con la arquitectura corporativa y con los sistemas de monitorización de AndalucíaCERT.

Por tanto, no sería suficiente una arquitectura que se limitase a reenviar eventos sin disponer de capacidad propia de monitorización y gestión de eventos sobre los sistemas suministrados. Se exige el cumplimiento funcional de monitorización, recolección/correlación, alertado e integración corporativa.
Para sistemas de categoría ALTA, el ENS refuerza esta interpretación al exigir herramientas automáticas de recolección de registros, correlación de eventos y respuesta automática.

Consulta 8

Consulta:

¿Existe un catálogo de casos de uso de ciberseguridad que la solución deba soportar desde el inicio del proyecto? En caso afirmativo, ¿puede facilitarse dicho catálogo?

Respuesta

No existe un catálogo de un catálogo de usos de ciberseguridad que la solución deba soportar desde el inicio del proyecto.

El PPT establece, de forma funcional, que deberán integrarse en el sistema los elementos de inteligencia de ciberamenazas y los casos de uso que sean requeridos por AndalucíaCERT.

En consecuencia, los licitadores deben dimensionar la solución para permitir dicha integración y evolución. Los casos de uso corporativos concretos que resulten aplicables se trasladarán durante la ejecución por los equipos competentes de ADA/AndalucíaCERT, dentro del alcance contractual y sin alterar las condiciones esenciales de la prestación.

Consulta 9

Consulta:

¿Se espera que el adjudicatario implemente, mantenga y evolucione los casos de uso de detección definidos por AndalucíaCERT durante toda la vigencia del contrato, incluyendo actividades de ajuste, afinado y actualización de reglas de detección?

Respuesta

Sí, en la medida necesaria para mantener operativa y correctamente integrada el conjunto de soluciones que se generen bajo el objeto y alcance del contrato. La obligación de integrar los casos de uso requeridos por AndalucíaCERT no se agota en una carga inicial: durante la ejecución deberá mantenerse la eficacia de la monitorización y de las reglas/configuraciones asociadas, incluyendo ajustes, afinado y actualizaciones razonablemente necesarios.

Esta obligación se limita a los sistemas y casos de uso vinculados al alcance de GIE y a los requerimientos corporativos que resulten aplicables. No debe interpretarse como una obligación ilimitada de desarrollar cualquier caso de uso ajeno al objeto del contrato o sin relación con los sistemas desplegados.

Consulta 10

Consulta:

¿Existe un requisito mínimo de retención de logs y eventos de seguridad? En su caso, agradeceríamos que se indicara el periodo requerido (por ejemplo, 90 días, 1 año o cualquier otro requisito específico relacionado con ENS Alto u otra normativa aplicable).

Respuesta

Los pliegos exigen el registro de actividad, trazabilidad suficiente para auditoría y la integración con AndalucíaCERT, pero no fijan un periodo numérico mínimo de retención (90 días, un año u otro).

El ENS, incluso en categoría ALTA, tampoco impone un plazo universal. La medida op.exp.8, refuerzo R3, exige que la documentación de seguridad del sistema indique qué eventos serán auditados y el tiempo de retención de los registros antes de su eliminación. Por tanto, el periodo deberá definirse en la documentación de seguridad y conforme al análisis de riesgos, necesidades de auditoría, instrucciones corporativas y normativa de protección de datos aplicable; tanto los servicios necesarios para su realización, como cualquier otro coste económico asociado a la obtención de los objetivos indicados los debe contemplar el adjudicatario en el alcance de su propuesta.

Consulta 11

Consulta:

Respecto a la duplicación de tráfico requerida por AndalucíaCERT, ¿se limita al envío de registros (logs) o contempla también la captura y análisis de tráfico de red completo mediante mecanismos SPAN, TAP o PCAP?

Respuesta

El PPT no limita la obligación a los logs: utiliza expresamente la fórmula “duplicación y reenvío de tráfico, eventos y alertas” a los sistemas de monitorización del CSIRT autonómico. Por tanto, la arquitectura deberá permitir, cuando AndalucíaCERT lo requiera, la duplicación del tráfico que resulte necesario para sus funciones de prevención, detección y respuesta.

La técnica, alcance, puntos de captura y conservación deberán concretarse durante la integración con el SOC corporativo atendiendo a arquitectura, proporcionalidad, ENS y protección de datos.

Consulta 12

Consulta:

¿Quién será el responsable de la monitorización continua, el análisis y la gestión de las alertas de ciberseguridad generadas por los sistemas desplegados en el marco del proyecto? Asimismo, agradeceríamos confirmar los horarios de prestación esperados (8x5, 12x5, 24x7), los SLA aplicables y las responsabilidades de escalado asociadas.

Respuesta

El adjudicatario es responsable de monitorizar la infraestructura, software y aplicaciones que suministra o despliega, mantener el sistema de monitorización y atender las incidencias que afecten a su prestación.

AndalucíaCERT actúa como SOC corporativo en funciones de prevención, detección y respuesta, pudiendo acceder al sistema, recibir tráfico/eventos/alertas y requerir la integración de inteligencia y casos de uso. EMA/ADA mantienen las funciones de gobierno, coordinación, supervisión y control.

Los pliegos no establecen expresamente un horario de servicio de ciberseguridad. El licitador deberá detallar en su oferta la información que considere oportuna a éste respecto.

La solución deberá, no obstante, mantener las capacidades de monitorización y alerta necesarias para su funcionamiento en los entornos de prueba y producción y para el cumplimiento del ENS, coordinando los procedimientos de escalado con la persona responsable del contrato y AndalucíaCERT.

Consulta 13

Consulta:

Respecto de los servicios de conectividad WAN concretamente con uso de fibra propia de operador, previstos en el Lote 2, se solicita confirmar que podrán prestarse en modalidad de servicio durante el periodo exigido en el PPT, sin que las redes, plataformas, equipos de operador o elementos de terceros utilizados para su prestación deban transmitirse en propiedad a la Agencia de Emergencias de Andalucía al finalizar el contrato.

¿Es correcto entender que únicamente deberán transferirse a la Administración los bienes adquiridos o construidos específicamente para el proyecto como activos inventariables? En caso contrario, se ruega identificar de manera exhaustiva qué infraestructuras y equipos de conectividad deberán quedar en propiedad de la Agencia.

Entendemos que la infraestructura LAN sí quedaría en propiedad de la Agencia.

Respuesta

Sí. La Tabla III del PPT describe los accesos WAN mediante fibra óptica y conexiones satelitales de proveedores privados durante un periodo de 24 meses, ampliable a 36 meses. La red troncal del operador, sus plataformas compartidas y los equipos cuya titularidad permanezca contractualmente en el proveedor como parte del servicio no se convierten en activos de la Junta por el mero uso para prestar la conectividad.

La obligación de transferencia alcanza a los bienes, equipos e infraestructuras adquiridos, suministrados o construidos específicamente para el proyecto como activos del mismo, siempre que sean jurídicamente transferibles. Por tanto, la LAN propia del proyecto, el cableado/fibra desplegado como infraestructura GIE, NISEA, SBC-E y demás equipamiento adquirido para el proyecto quedan comprendidos en la regla de incorporación a las infraestructuras de la Junta.

Cuando exista equipamiento de cliente (CPE) del operador, su destino dependerá del título de suministro: si es adquirido para el proyecto como activo, se transfiere; si es un equipo cedido temporalmente o incluido en el servicio del operador con obligación de devolución, mantiene la titularidad del operador.

Consulta 14

Consulta:

En relación con lo previsto en el PPT sobre la propiedad de los activos e infraestructuras resultantes del proyecto, se solicita confirmar si, una vez finalizada la ejecución del contrato, la titularidad de las canalizaciones, arquetas, cimentaciones, acometidas eléctricas y tendidos de fibra óptica ejecutados para el despliegue e interconexión de los NISEA y SBC-E corresponderá íntegramente a la Junta de Andalucía, incluidas las actuaciones realizadas en terrenos o espacios de titularidad municipal.

En caso de existir excepciones, se ruega identificar qué elementos quedarían bajo titularidad del adjudicatario, de los ayuntamientos o de terceros, así como las obligaciones de cesión, formalización y mantenimiento aplicables en cada caso.

Respuesta

El régimen contractual parte de que los activos tangibles, equipamientos e infraestructuras resultantes del proyecto se incorporan a la Junta al finalizar la ejecución. Esa regla es plenamente aplicable a los bienes instalados en terrenos de titularidad de la Junta o sobre los que ésta disponga del correspondiente título habilitante.